

El capítulo décimo está dedicado a las conclusiones, después de recordar los impactos más significativos y los aspectos social y económico, se considera el proyecto como ambientalmente viable y globalmente positivo.

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 178, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 176/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 176/04, promovido por D. Jesús de Jorge Luis, en nombre y representación de ESTRUCTURAS HNOS. MOLANO, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Inadmisión de la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de la actora, al colisionar contra un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-205, formulada el 1.10.03 ante la referida Consejería por importe de 1.395,50 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 178, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 176 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Jesús de Jorge Luis en representación y defensa de ESTRUCTURAS HERMANOS MOLANO, S.L., contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 26.04.2004 por la que se inadmite la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de la actora, al colisionar contra un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-205, formulada el 1.10.03 ante la referida Consejería

por importe de 1.395,50 €, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.395,50 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 12 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 182, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 130/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 130/2004, promovido por el Procurador Sr. Lobo Espada, en nombre y representación de D. TOMÁS MOZO BERROCAL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un ciervo cuando circulaba por la carretera EX-214, formulada el 22.04.03 ante la referida Consejería por importe de 1.176,39 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 182, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 130 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON TOMÁS MOZO BERROCAL, representado por el Procurador

de los de los Tribunales DON JOAQUÍN MORA SAUCEDA, contra la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un ciervo cuando circulaba por la carretera EX-214, formulada el 22.04.03 ante la referida Consejería por importe de 1.176,39 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.176,39 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 13 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 184, de 12 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 79/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 79/2004, promovido por el Procurador Sr. Lobo Espada, en nombre y representación de D. EPIFANIO PANTRIGO HERNÁNDEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un ciervo cuando circulaba por la carretera EX-108, formulada ante la referida Consejería con fecha 21.04.2003 por importe de 543,16 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 184, de 12 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo

nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 79 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON EPIFANIO PANTRIGO HERNÁNDEZ, representado por el Procurador de los Tribunales DON VALENTÍN LOBO ESPADA, contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un ciervo cuando circulaba por la carretera EX-108, formulada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 21.4.2003 por importe de 543,16 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la suma de 543,16 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 13 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 331, de 24 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres en el recurso contencioso administrativo nº 496/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 496/2004, promovido por la Procuradora Sra. Hernández Castro, en nombre y representación de D. Miguel Polo Silvestre, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 29 de junio de 2004 por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto contra resolución del Director General de Medio Ambiente de 8 de marzo de 2004.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente